RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/832/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Comapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Atala Judith Martínez Vergara

Xalapa, de Enríquez, Veracruz; a diez de febrero de dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, **al Ayuntamiento de Comapa, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **00122619**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en obtener:

> ...
> Solicitud de plantilla de personal del H. Ayuntamiento de Comapa, Veracruz.
>
> Por medio de la presente, me dirijo a usted encargado del departamento de la Información Pública del H. Ayuntamiento de Comapa, Veracruz, para solicitarle de la manera mas(sic) atenta, LA NOMINA(SIC) Y/O PLANTILLA DE PERSONAL aprobada por el cuerpo edilicio, correspondiente a la segunda quincena de enero, primera de junio y las dos correspondientes al mes de diciembre, pero del año 2017, de la administración 2014-2017.
>
> Las cuales deberán contener; nombre, cargo, deducciones y percepción total quincenal que percibe el presidente municipal, encargados de área, directores, subdirectores, secretarios, sindico, regidor, personal administrativo, de mantenimiento, de confianza y sindicalizados que laboran de manera directa o indirecta, para este ayuntamiento como lo estipula en el Capitulo(sic) II, Articulo 15, Fracciones VII, VIII, X, XII y Capitulo(sic) III Articulo 16, Fracción II, Inciso H.
> Fundamento mi solicitud en base a la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada y publicada en La Gaceta Oficial el 19 de diciembre de 2017, la cual en el Titulo Primero de Las Disposiciones Generales asentadas en el Capitulo(sic) I del Marco Conceptual indica en el Articulo 1; garantizar el derecho de acceso a la información en

posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del estado o de los municipios
Así mismo en el Articulo 2 y sus Fracciones del I al V, Articulo 3 en su Fracción V, Incisos del A al J y Fracción VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVIII, XXIV, XXX, XXXI, XXXII.
La solicitud se basa también en el Capitulo(sic) 2 de la misma ley de acceso a la información pública y su Articulo 4, el cual indica; el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley. Conforme a lo estipulado en el articulo 5, 6, 7 y 8.
La misma ley especifica en su Capitulo(sic) III, Articulo 9, Fracción IV que son sujetos obligados de esta ley; los ayuntamientos o consejos municipales, Fracción XIV. Cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, sustentando que usted como sujeto obligado están cumpliendo con la ley en base al articulo 11 y sus Fracciones de la I a la XIX, así mismo en el Titulo Segundo Capitulo(sic) I, Articulo 12 y 13, Párrafo 7.
Pos(sic) su atención y esperando la respuesta en los términos establecidos por la presente ley, quedo a su disposición.

II-23/01/18(sic)
...

II. Previa prórroga, el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, vía el sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con la respuesta, el veintidós de febrero siguiente de dos mil diecinueve, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión vía sistema Infomex Veracruz.

IV. En esa misma fecha, la entonces comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del Comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

VI. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubieran comparecido alguna de las partes.

VII. En ese mismo día, mes y año, se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo concedido en la fracción que antecede.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de cinco de febrero de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que: De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la

libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no

mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Al ejercer su derecho de acceso, la parte promovente solicitó conocer:

> ...
> ***Solicitud de plantilla de personal del H. Ayuntamiento de Comapa, Veracruz.***
>
> ***Por medio de la presente, me dirijo a usted encargado del departamento de la Información Pública del H. Ayuntamiento de Comapa, Veracruz, para solicitarle de la manera mas(sic) atenta, LA NOMINA(SIC) Y/O PLANTILLA DE PERSONAL aprobada por el cuerpo edilicio, correspondiente a la segunda quincena de enero, primera de junio y las dos correspondientes al mes de diciembre, pero del año 2017, de la administración 2014-2017.***

Las cuales deberán contener; nombre, cargo, deducciones y percepción total quincenal que percibe el presidente municipal, encargados de área, directores, subdirectores, secretarios, síndico, regidor, personal administrativo, de mantenimiento, de confianza y sindicalizados que laboran de manera directa o indirecta, para este ayuntamiento como lo estipula en el Capitulo(sic) II, Articulo 15, Fracciones VII, VIII, X, XII y Capitulo(sic) III Articulo 16, Fracción II, Inciso H.
Fundamento mi solicitud en base a la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada y publicada en La Gaceta Oficial el 19 de diciembre de 2017, la cual en el Titulo Primero de Las Disposiciones Generales asentadas en el Capitulo(sic) I del Marco Conceptual indica en el Articulo 1; garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, as•ˆ como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del estado o de los municipios
As• mismo en el Articulo 2 y sus Fracciones del I al V, Articulo 3 en su Fracción V, Incisos del A al J y Fracción VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVIII, XXIV, XXX, XXXI, XXXII.
La solicitud se basa también en el Capitulo(sic) 2 de la misma ley de acceso a la información pública y su Articulo 4, el cual indica; el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley. Conforme a lo estipulado en el articulo 5, 6, 7 y 8.
La misma ley especifica en su Capitulo(sic) III, Articulo 9, Fracción IV que son sujetos obligados de esta ley; los ayuntamientos o consejos municipales, Fracci–´n XIV. Cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos p,´blicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, sustentando que usted como sujeto obligado están cumpliendo con la ley en base al articulo 11 y sus Fracciones de la I a la XIX, así mismo en el Titulo Segundo Capitulo(sic) I, Articulo 12 y 13, Párrafo 7.
Pos(sic) su atención y esperando la respuesta en los términos establecidos por la presente ley, quedo a su disposición.

II-23/01/18(sic)

...

Solicitud a la que emitió respuesta el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, vía sistema Infomex-Veracruz, remitiendo tres archivos de nombre, *NÓMINA ENERO 2017.pdf, NÓMINA JUNIO 2017.pdf y DICIEMBRE 2017.pdf*, como a continuación se insertan:

NÓMINA ENERO 2017.pdf, archivo de quince fojas, por lo que se insertan a modo de ejemplo las siguientes pantallas:

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
Remuneracio	LTAIPVI6N	Remuneracion bruta y neta

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de integrante del Sujeto obligado	Clave o n	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	1	Presidencia	PRESIDENTA MUNICIP
2017	Primer Semestre	Empleado	5	Auxiliar	AUX PRESIDENCIA
2017	Primer Semestre	Empleado	5	Auxiliar	AUX PRESIDENCIA
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	1	Sindico	SINDICO
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	1	Regidor	REGIDOR
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX REGIDURIA
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUXILIAR JUEZ MUNICI
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	3	Encargado de Jurídico	JURIDICO
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	3	Titular de la Unidad de Transparencia	TITULAR DE LA UNIDAI
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	3	Secretario Municipal	SECRETARIO
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	2	Tesorero	TESORERO
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	3	Contador	CONTADOR MUNICIPAI
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX TESORERIA
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX TESORERIA
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	4	Encargado de Catastro	DIR CATASTRO
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	2	Contralor Municipal	CONTRALORA MUNICII
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	2	Director de Obras Públicas	DIR OBRAS PUBLICAS
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	3	Sub Director de Obras	SUB-DIR OBRAS PUBLI
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	3	Encargado del Ramo	ENCARGADO RAMO 03
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Operador	OPERADOR DE MAQUI
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Operador	OPERADOR DE MAQUI
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Operador	OPERADOR DE MAQUI
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Operador	OPERADOR DE MAQUI
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	3	Supervisor de Obras	SUPERVISOR DE OBRA
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Operador	OPERADOR DE MAQUI
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX OBRAS PUBLICAS
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Distribuidor de Obras	DISTRIBUIDOR DE AGL
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX OBRAS PUBLICAS
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Distribuidor de Obras	DISTRIBUIDOR DE AGL
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Distribuidor de Obras	DISTRIBUIDOR DE AGL
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	4	Director de Comunicación Social	DIR COMUNICACION S
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX COMUNICACION S
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX COMUNICACION S
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX COMUNICACION S
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	3	Director de Desarrollo Social	DIR DESARROLO SOCI
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	4	Sub Director de Desarrollo Social	SUB DIRECTOR DESAR
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	4	Encargado de Biblioteca	ENC BIBLIOTECAS
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Encargado	ENC DE CCAS
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Encargado	ENC DE CCAS
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Encargado	ENC DE CCAS
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Encargado	ENC DE CCAS
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Encargado	ENC DE CCAS
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX DESARROLLO SO
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX DESARROLLO SO
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX DESARROLLO SO
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX DESARROLLO SO
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX DESARROLLO SO
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX DESARROLLO SO
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	3	Directora del DIF	DIR DIF MUNICIPAL
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX DIF MUNICIPAL
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX DIF MUNICIPAL
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	4	Encargado de U B	ENC U B DE REHABILIT
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Recepcionista	RECEPCIONISTA
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	4	Asesor	ASESOR JURIDICO DIF
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	ASESOR JURIDICO
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Chofer	CHOFER
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Chofer	CHOFER
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	6	Intendente	INTENDENTE PALACIO
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	6	Intendente	INTENDENTE PALACIO
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	6	Intendente	INTENDENTE BASUREI
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	4	Auxiliar	AUXILIAR ECOLOGIA
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUXILIAR ECOLOGIA
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUXILIAR ECOLOGIA
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUXILIAR ECOLOGIA
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUXILIAR ECOLOGIA
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUXILIAR ECOLOGIA
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUXILIAR ECOLOGIA
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUXILIAR ECOLOGIA
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUXILIAR ECOLOGIA
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUXILIAR ECOLOGIA
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Distribuidor de Agua	DISTRIBUIDOR DE AGL
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Distribuidor de Agua	DISTRIBUIDOR DE AGL
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Distribuidor de Agua	DISTRIBUIDOR DE AGL
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Distribuidor de Agua	DISTRIBUIDOR DE AGL
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Distribuidor de Agua	DISTRIBUIDOR DE AGL
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	4	Encargado de Panteón	ENC PANTEON
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	4	Encargado de Panteón	ENC PANTEON
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	4	Director de Servicios Municipales	DIR SERVICIOS MUNIC
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX SERVICIOS MUNIC
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX SERVICIOS MUNIC
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX SERVICIOS MUNIC
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX SERVICIOS MUNIC
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX SERVICIOS MUNIC
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX SERVICIOS MUNIC
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX SERVICIOS MUNIC
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	4	Director de Casa de la Cultura	DIR CASA DE CULTURA
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX CASA DE CULTUR
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX CASA DE CULTUR
2017	Primer Semestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX CASA DE CULTUR

NÓMINA JUNIO 2017.pdf, archivo de quince fojas, por lo que a modo de ejemplo se muestran las siguientes hojas:

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION
Remunera	LTAIPV08N	Remuneración bruta y neta

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de integrante del Sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	1	Presidencia	PRESIDENTA MUNICIP
2017	Segundo Trimestre	Empleado	5	Auxiliar	AUX PRESIDENCIA
2017	Segundo Trimestre	Empleado	5	Auxiliar	AUX PRESIDENCIA
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	1	Sindico	SINDICO
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	1	Regidor	REGIDOR
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX REGIDURIA
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUXILIAR JUEZ MUNICI
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	3	Encargado de Jurídico	JURIDICO
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	3	Titular de la Unidad de Transparencia	TITULAR DE LA UNIDAI
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX IVAI
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	3	Secretario Municipal	SECRETARIO
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	2	Tesorero	TESORERO
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	3	Contador	CONTADOR MUNICIPAI
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX TESORERIA
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX TESORERIA
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	4	Encargado de Catastro	DIR CATASTRO
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	2	Contralor Municipal	CONTRALORA MUNICIF
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	2	Director de Obras Públicas	DIR OBRAS PUBLICAS
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	3	Sub Director de Obras	SUB-DIR OBRAS PUBLI
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	3	Encargado del Ramo	ENCARGADO RAMO 03
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Operador	OPERADOR DE MAQUII
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Operador	OPERADOR DE MAQUII
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Operador	OPERADOR DE MAQUII
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Operador	OPERADOR DE MAQUII
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	3	Supervisor de Obras	SUPERVISOR DE OBRA
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	3	Supervisor de Obras	OPERADOR DE MAQUII
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Operador	OPERADOR DE MAQUII
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX OBRAS PUBLICAS
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Distribuidor de Obras	DISTRIBUIDOR DE AGU
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX OBRAS PUBLICAS
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Distribuidor de Obras	DISTRIBUIDOR DE AGU
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Distribuidor de Obras	DISTRIBUIDOR DE AGU
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	4	Director de Comunicación Social	DIR COMUNICACION SI
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX COMUNICACION S
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX COMUNICACION S
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	3	Director de Desarrollo Social	DIR DESARROLO SOCI
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	4	Sub Director de Desarrollo Social	SUB DIRECTOR DESAR
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	4	Encargado de Biblioteca	ENC BIBLIOTECAS
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Encargado	ENC DE CCAS
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Encargado	ENC DE CCAS
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Encargado	ENC DE CCAS
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Encargado	ENC DE CCAS
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX CASA DE CULTUR
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX CASA DE CULTUR
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX CASA DE CULTUR
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	4	Jefe de Fomento Agropecuario	JEFE DE FOMENTO AG
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	3	Director de Fomento Agropecuario	DIR FOMENTO AGROP
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX FOMENTO AGROP
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	3	Directora del Instituto de la Mujer	DIR INSTITUTO DE LA M
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	4	Psicóloga	PSICOLOGA DEL INST I
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	4	Oficial de Registro Civil	OFICIAL DE REGISTRO
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	3	Oficial Mayor	OFICIAL MAYOR
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	4	Encargado de Parque Vehicular	ENCARGADO PARQUE
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX COMUDE
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	4	Director de Desarrollo Agrario Territorial	DIR DESARROLLO A T

DICIEMBRE 2017.pdf, se advierte un archivo con quince fojas, mismas que a modo ejemplificativo se insertan de la siguiente manera:

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION
Remunera	LTAIPV08N	Remuneracion bruta y neta

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de integrante del Sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	1	Presidencia	PRESIDENTA MUNICIP
2017	Segundo Trimestre	Empleado	5	Auxiliar	AUX PRESIDENCIA
2017	Segundo Trimestre	Empleado	5	Auxiliar	AUX PRESIDENCIA
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	1	Sindico	SINDICO
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	1	Regidor	REGIDOR
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX REGIDURIA
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUXILIAR JUEZ MUNICI
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	3	Encargado de Jurídico	JURIDICO
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	3	Titular de la Unidad de Transparencia	TITULAR DE LA UNIDAI
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX IVAI
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	3	Secretario Municipal	SECRETARIO
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	2	Tesorero	TESORERO
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	3	Contador	CONTADOR MUNICIPAI
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX TESORERIA
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX TESORERIA
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	4	Encargado de Catastro	DIR CATASTRO
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	2	Contralor Municipal	CONTRALORA MUNICIF
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	2	Director de Obras Públicas	DIR OBRAS PUBLICAS
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	3	Sub Director de Obras	SUB-DIR OBRAS PUBLI
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	3	Encargado del Ramo	ENCARGADO RAMO 03
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Operador	OPERADOR DE MAQUII
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Operador	OPERADOR DE MAQUII
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Operador	OPERADOR DE MAQUII
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Operador	OPERADOR DE MAQUII
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	3	Supervisor de Obras	SUPERVISOR DE OBRA
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	3	Supervisor de Obras	OPERADOR DE MAQUII
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Operador	OPERADOR DE MAQUII
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX OBRAS PUBLICAS
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Distribuidor de Obras	DISTRIBUIDOR DE AGU
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX OBRAS PUBLICAS
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Distribuidor de Obras	DISTRIBUIDOR DE AGU
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Distribuidor de Obras	DISTRIBUIDOR DE AGU
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	4	Director de Comunicación Social	DIR COMUNICACION SI
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX COMUNICACION S
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX COMUNICACION S
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	3	Director de Desarrollo Social	DIR DESARROLO SOCI
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	4	Sub Director de Desarrollo Social	SUB DIRECTOR DESAR
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	4	Encargado de Biblioteca	ENC BIBLIOTECAS
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Encargado	ENC DE CCAS
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Encargado	ENC DE CCAS
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Encargado	ENC DE CCAS
2017	Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Encargado	ENC DE CCAS

2017 Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX CASA DE CULTUR
2017 Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX CASA DE CULTUR
2017 Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX CASA DE CULTUR
2017 Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	4	Jefe de Fomento Agropecuario	JEFE DE FOMENTO AG
2017 Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	3	Director de Fomento Agropecuario	DIR FOMENTO AGROPI
2017 Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX FOMENTO AGROP
2017 Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	3	Directora del Instituto de la Mujer	DIR INSTITUTO DE LA M
2017 Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	4	Psicóloga	PSICOLOGA DEL INST I
2017 Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	4	Oficial de Registro Civil	OFICIAL DE REGISTRO
2017 Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	3	Oficial Mayor	OFICIAL MAYOR
2017 Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	4	Encargado de Parque Vehicular	ENCARGADO PARQUE
2017 Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	5	Auxiliar	AUX COMUDE
2017 Segundo Trimestre	Servidor público de confianza	4	Director de Desarrollo Agrario Territorial	DIR DESARROLLO A T

Inconforme con lo anterior, el ahora revisionista manifestó como motivo de disenso lo siguiente:

...

"Se solicita nóminas en especifico la 2/24, la 12/24, 23/24 y la 24/24, en su lugar se mandan reportes trimestrales y mensuales.

La NOMINA(SIC) aprobada por el cuerpo edilicio, correspondiente a la segunda quincena de enero, primera de junio y las dos correspondientes al mes de diciembre pero del a(sic) o 2017, de la administración 2014-2017.

...

Es importante reiterar que el sujeto obligado no compareció al recurso de revisión.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los que no fueron desvirtuados con pruebas en contrario, y de cuyo análisis no se puede tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, resultando **fundado** el agravio hecho valer por el recurrente, por las consideraciones que a continuación se exponen:

La información solicitada por el particular es de naturaleza pública, vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVII, XVIII, XXIV y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En ese orden de ideas, es información que el sujeto obligado genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción V, 45, fracción IV, 70 fracción IV y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo, 29 del Código Fiscal de

la Federación y 99 de la ley del Impuesto sobre la renta, mismos que a la letra dicen:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Ley Federal del Trabajo

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

...

VII.- Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;

VIII.- Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;

...

Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

...

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

...

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social;

...

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria...

...

Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:
I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.
II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.
III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.
IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.
V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.
VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.
VII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 94 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, se tiene que el sujeto obligado dio respuesta a través del Titular de la Unidad de Transparencia, sin que de autos se advierta que haya comparecido otra área, no obstante, de la normatividad en cita, se tiene que la información peticionada puede poseerla la Tesorería, el Secretario y la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, integrada por el Secretario, el Síndico y el Regidor del ente municipal, lo que lleva a este órgano colegiado a concluir que al no peticionar la información requerida a las áreas citadas, violentó lo establecido en los artículos 132 y 134 de la Ley 875 de Transparencia, que establecen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción

de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Ahora bien, de la normatividad antes citada se desprende con claridad que, las unidades de acceso a la información de los entes obligados, tienen el carácter de **receptoras y tramitadoras** de las solicitudes de acceso a la información.

Lo anterior significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta ***per se*** a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, el titular de la unidad de acceso a la información, en sus respuestas no sólo debe manifestar que la información con la que otorga respuesta, fue proporcionada por el área competente del ente obligado, de conformidad con la normatividad interna, sino que adicionalmente **debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas**, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio **8/2015**[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

Situación que en el caso concreto no fue observado, toda vez que no se acredita el cumplimiento del imperativo prescrito por las fracciones II y VII párrafo primero del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en el sentido de acreditar haber realizado

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización de la información, toda vez que, como se explicó, el sujeto obligado solamente remitió las documentales con las que pretendió dar respuesta a lo solicitado, sin que de ellas se advierta que haya comparecido el área que para tal efecto resultó ser competente para otorgar lo solicitado.

Situación por la cual, resulta procedente **instar** al **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Comapa, Veracruz,** para que en futuras ocasiones se conduzca con mayor diligencia en el trámite de las solicitudes de información, realice una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que conforme a sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, acompañe sus respuestas con el soporte documental emitido por el área competente para pronunciarse sobre la información peticionada, apercibido que de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, Capítulos I y II de la Ley en cita, relativa a las medidas de apremio y Sanciones.

Ahora bien, el sujeto obligado proporcionó tres documentos, que contienen los formatos que se publican en su portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, información que no puede colmar lo peticionado, toda vez que el peticionario señaló de forma especifica las quincenas de la nómina que requería, es decir, refirió necesitar conocer la nómina correspondiente a la segunda quincena de enero, primera de junio y las dos de diciembre del año dos mil diecisiete, por lo que si bien, de los nombres de los archivos otorgados se advierten títulos que hacen referencia a los meses y año citados por el recurrente, lo cierto es que en el rubro denominado, *"periodo que se informa"*, hace mención al segundo trimestre del año dos mil diecisiete, sin que en ellos se observe de forma concreta las quincenas solicitadas por la parte promovente.

Razón por la cual viene a bien mencionar que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido -en relación con el carácter público de la información aquí reclamada- el criterio 5/2014, de rubro y texto siguiente:

> **NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE**

> **LA.** La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.
>
> ...

Asimismo, conforme con el criterio 14/2015 de este Instituto, los documentos mediante los que se acredita el pago a los servidores públicos, son tres a saber, como enseguida se transcribe:

> ...
>
> **RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN.** En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.
>
> ...

Como se aprecia, los documentos idóneos para justificar el pago son: la lista de raya y/o el recibo de nómina y/o el comprobante fiscal digital por internet.

Y si bien se puede colmar el derecho con la lista de raya, en el caso, resulta de mayor beneficio para recurrente, la entrega de comprobantes fiscales por internet de las quincenas correspondientes a la segunda quincena de enero, primera de junio y del mes de diciembre de dos mil diecisiete, de todos los servidores públicos que conformaron la plantilla de personal del sujeto obligado, toda vez que al ser generado en forma electrónica, no genera costo, lo que en el caso de la lista de raya sí.

Dichos comprobantes fiscales por internet (CFDI), deberán entregarse en versión pública avalada por su Comité de Transparencia, en formato electrónico, en la que se eliminen los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado, el número de cuenta bancario del trabajador, el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, cuotas sindicales, fondo de vivienda y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior fue establecido así en el criterio 4/2014, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

> **NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA**. La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular", los Sujetos Obligados al elaborar la versión publica de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.

Ello es así, porque el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única del Registro de Población, son datos personales de carácter confidencial, el primero por ser una clave de carácter fiscal,

única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, y el segundo porque se integra por datos personales que sólo conciernen al titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, datos que distinguen plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, y con ese carácter tienen naturaleza de información confidencial, reconocidos así por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al emitir los criterios[2] 18/17 y 19/17.

Con respecto al número de seguridad social es aquel que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica la entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Está integrado por diez dígitos numéricos y un dígito verificador y como tal constituye un dato personal que debe mantenerse bajo estricta confidencialidad.

Por cuanto hace al número de empleado, debe observarse el criterio 3/2014 de rubro: ***"Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial"***, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que el número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.

Por lo que, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, deberá procederse a su clasificación, empero, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos **o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial**, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.

De igual forma el número de cuenta bancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las

[2] http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=2017#k=2017

cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información confidencial que la entidad municipal debe proteger, tal y como lo sostuvo el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al emitir el criterio 10/17 de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas".

Por cuanto hace al Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conforme al anexo de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para el ejercicio dos mil catorce, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil catorce, la imagen gráfica del referido código contiene entre otros datos el Registro Federal de Contribuyentes del Receptor, en este caso de los servidores públicos. Imagen gráfica a la cual es posible acceder a través de cualquier dispositivo móvil o tecnología de la información, por lo que debe impedirse su lectura digital para la protección del Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos, titulares de la información.

Misma suerte siguen las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, porque responden a decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos dan a su patrimonio ya sea por mandato judicial o por decisión particular, y por ende forman parte de la información confidencial que el sujeto obligado esta constreñido a proteger.

Ahora bien, por lo que respecta al personal que presta sus servicios en áreas de seguridad, el sujeto obligado deberá considerar el tipo de funciones que realiza dicho personal y que pudiera determinar la reserva o publicidad de la información, toda vez que, en caso de desempeñar funciones operativas, deberá valorarse la reserva de la información acorde a alguna o algunas de las causales de reserva, a que se refiere el artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

Lo anterior tiene apoyo en el **criterio número 6/09** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, podría clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, como se observa:

> ***Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.*** *De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.*

En este criterio, se consideró que el nombre de los servidores públicos con funciones o cargos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, es una excepción al principio de máxima publicidad, por estimar que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner a esta en riesgo, es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, debiendo precisar que en la Ley 875 de Transparencia, el artículo 68 en su fracción I, señala como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, hipótesis que encuadra al caso concreto por tratarse de los nombres de los policías, y que la divulgación de su nombre y los datos que permitan obtener el número de elementos, podría poner en desventaja a éstos en la lucha contra los delincuentes, poniendo riesgo la seguridad pública municipal.

En este sentido, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que al resolver el expediente RRA 10357/18[3] relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó que difundir la capacidad de operación policial de cada municipio no representa un riesgo o amenaza a la seguridad pública, ni puede menoscabar, obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones ante alteraciones del orden social, debido a que la capacidad no se limita al número de elementos de cada

[3] Consultable en http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp

instancia, sino que contempla una serie de estrategias, procesos, inteligencia, tecnología, sistemas, información, comunicaciones, planes y recursos materiales, ordenando la entrega de "...***la capacidad de operación policial de cada municipio que fue tomado en cuenta para determinar qué municipios recibirían apoyo con motivo del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal (FORTASEG), del año 2016, 2017 y 2018...".***

Sin embargo, en el caso a estudio y conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizar cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley de la materia, corresponde a los sujetos obligados, siendo por ende necesario el pronunciamiento a través del Comité de transparencia respecto a la naturaleza de las funciones que realizan los policías que integran su plantilla de personal.

Por lo que, se debe someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dichos comprobantes, en la modalidad de confidencial, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

Lo anterior, dado que al proporcionarse información como el nombre o número de los elementos que conforman la plantilla policial con funciones operativas del ayuntamiento en cuestión, podría ser aprovechada por terceros para conocer la capacidad de reacción del área encargada de la seguridad pública, pudiendo identificarse a éstos, entorpeciendo u obstaculizar las acciones contra la delincuencia, poniendo en riesgo incluso su vida al divulgar información de carácter reservado, toda vez que pueden continuar en funciones.

En ese orden de ideas, lo fundado del agravio deviene del hecho de que el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud

proporcionó los formatos que se publican en cumplimiento a la obligación de transparencia, pero solo la información correspondiente al segundo trimestre del año dos mil diecisiete, siendo esta información insuficiente para colmar el derecho de acceso del recurrente, además que de los documentos remitidos por el sujeto obligado no se advierte el área que proporcionó la información por lo que no quedó acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información, ante el área o áreas competentes.

Por todo lo expuesto, al resultar **fundado** el agravio de la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **revocan** las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** que previa búsqueda exhaustiva que realice ante la Tesorería, Secretaría, Síndico y/o Regidor del Ayuntamiento, y/o el área que para tal efecto resulte competente, Proporcione vía sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico de la parte recurrente, la versión pública -autorizada por el Comité de Transparencia- de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que acrediten el pago realizado por concepto de sueldo, salario, compensación, gratificación, bonos y/o cualquier otro tipo de prestación o remuneración, de las quincenas correspondientes a la segunda del mes de enero, primera de junio y las dos del mes de diciembre, de todos los servidores públicos que conformen la plantilla de personal del sujeto obligado, acompañando el acta del Comité de Transparencia que aprueba dichas versiones públicas.

En la versión pública deberá suprimir los datos personales que se contengan en tales comprobantes, según lo disponen los numerales 3, fracción XXXIII, 65 y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en relación con el diverso 3 fracción X, de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vigente, sujetándose a lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, invocados en el cuerpo de la resolución.

Para la elaboración de las versiones públicas podrá usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, publicada en la dirección electrónica http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA_PARA_TESTAR_DOC_ELECTRONICOS-CFDI.pdf, sin que para la elaboración de éstas, se genere un costo en virtud de que existen diversos programas como el *Adobe, Acroba, Nitro,* entre otros, que permiten realizar las modificaciones a los

documentos digitales; en el entendido que si por alguna razón no puede remitirlos a través de Infomex o correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Nombres, rúbricas y firmas ilegibles